

cos, Mauritania, Omán, el Pakistán, Qatar, la República Árabe Siria, el Senegal, Somalia, el Sudán, Turquía, el Yemen y el Yemen Democrático a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: carta, de fecha 1º de agosto de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino del Pakistán ante las Naciones Unidas (S/14084⁴⁸)".

En la misma sesión, el Consejo decidió asimismo, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferirían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Resolución 478 (1980)

de 20 de agosto de 1980

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 476 (1980),

Reafirmando nuevamente que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles,

Profundamente preocupado por la promulgación de una "ley básica" en el Knesset israelí, en la que se proclama un cambio en el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, con las consecuencias que ello tiene para la paz y la seguridad,

Tomando nota de que Israel no ha cumplido con la resolución 476 (1980),

Reafirmando su determinación de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de su resolución 476 (1980), en caso de incumplimiento por Israel,

1. *Censura* en los términos más enérgicos la promulgación por Israel de la "ley básica" sobre Jerusalén y su negativa a acatar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. *Afirma* que la promulgación de la "ley básica" por Israel constituye una violación del derecho internacional y no afecta la continua aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁴⁹, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluso Jerusalén;

⁴⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.*

3. *Determina* que todas las medidas y los actos legislativos y administrativos adoptados por Israel, la Potencia ocupante, que han alterado o pretenden alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén, y en particular la reciente "ley básica" sobre Jerusalén, son nulos y carentes de valor y deben dejarse sin efecto inmediatamente;

4. *Afirma también* que esta acción constituye un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Decide* no reconocer la "ley básica" y las demás medidas de Israel que, como resultado de esta ley, tengan por objeto alterar el carácter y el estatuto de Jerusalén, y hace un llamamiento:

a) A todos los Estados Miembros para que acaten esta decisión;

b) A los Estados que hayan establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén, para que retiren tales representaciones de la Ciudad Santa;

6. *Pide* al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 15 de noviembre de 1980;

7. *Decide* mantener en estudio esta grave situación.

Aprobada en la 2245a. sesión por 14 votos contra ninguno y 1 abstención (Estados Unidos de América).

Decisiones

En una nota de fecha 20 de agosto de 1980⁴⁹, el Presidente del Consejo declaró que el Presidente de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) para examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, le había informado, en nombre de la Comisión, de que, de conformidad con la decisión adoptada por el Consejo de que la Comisión mantuviera su composición original, la Comisión había reanudado sus trabajos pero que, sin embargo, sería difícil para la Comisión presentar un informe al Consejo antes del 1º de septiembre de 1980, tal como se pedía en el párrafo 9 de la resolución 465 (1980); por consiguiente, la Comisión solicitaba una prórroga del plazo de presentación de su informe hasta el 25 de noviembre. El Presidente añadió que, tras celebrar consultas oficiosas sobre la cuestión, se había determinado que ningún miembro del Consejo tenía objeción alguna que formular a la petición de la Comisión.

En su 2256a. sesión, celebrada el 26 de noviembre de 1980, el Consejo prosiguió con el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/14263⁵⁰)".

⁴⁹ *Ibid.*, documento S/14116.

⁵⁰ *Ibid.*, *Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980.*